

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX22-251028-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES PUDIERAN CONOCER LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 15, 105, y 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en sus artículos 64 y 70 dispone, que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y un Tribunal de Disciplina Judicial el cual se encargará de vigilar el ejercicio de las y los juzgadores en la entidad, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución.

TERCERO. Que el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2025, entre otros, estableció en el artículo 72 que el Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, que se denominará Órgano de Administración del Poder Judicial.

CUARTO. Que el artículo décimo primero transitorio, párrafos segundo y tercero, del citado Decreto 55/2025, prevé que las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuarán ejerciendo sus atribuciones exclusivamente respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo del Decreto 105/2025, por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 28 de agosto de 2025, señala que hasta en tanto los integrantes del

Órgano de Administración del Poder Judicial inicien funciones el 01 de septiembre de 2027, los integrantes actuales del Consejo de la Judicatura continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores a este decreto.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo cuarto del citado artículo transitorio, en lo que sea aplicable y hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial, siempre que se haga referencia al Órgano de Administración del Poder Judicial se entenderá al Consejo de la Judicatura, y viceversa.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero Transitorio del Decreto 55/2025, así como en el artículo 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura actualmente está facultado para emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la propia Ley; atribuciones que corresponden a funciones de carácter administrativo.

SÉPTIMO. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, prevé que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial contará con una unidad de transparencia y acceso a la información quien será la encargada de cumplir con las obligaciones en materia de acceso a la información pública a cargo del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que el 28 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 100/2025 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, siendo que la primera legislación mencionada, en su artículo 2 fracción VII señala como sujetos obligados, entre otros, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, los Tribunales Laborales, los Juzgados de Paz y al Órgano de Administración del Poder Judicial.

NOVENO. Que el artículo quinto transitorio del Decreto 100/2025, establece que los sujetos obligados a que se refiere el citado decreto deberán expedir dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, la normativa necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX22-251028-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES PUDIERAN CONOCER LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

Artículo único. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, será la autoridad encargada de conocer todos los asuntos que en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales le competan a los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, los Tribunales Laborales y los Juzgados de Paz, en relación a los que hace referencia el artículo 2 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo segundo. Con fundamento en los artículos 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 38 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, a realizar las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General, las conocerán y resolverán el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licenciada Erika Beatriz López Torres
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**